

MODIFICATORIO No. 1 AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. CO1.PCCNTR.8628838 DE 2025 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DIRECCIÓN NACIONAL DE INTELIGENCIA Y FAMOC DEPANEL S.A.S.

Entre los suscritos a saber: **RENÉ GUARÍN CORTÉS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.284.960, en su calidad de **DIRECTOR GENERAL (e) Y ORDENADOR DEL GASTO DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DIRECCIÓN NACIONAL DE INTELIGENCIA**, nombrado mediante Decreto No. 0010 del 14 de enero de 2026, cargo para el cual tomó posesión el día 15 de enero de 2026 conforme a lo establecido en el acta No. 1924, en uso de las facultades y funciones contenidas en la Resolución 230 del 12 de marzo de 2026 y el Decreto 4179 de 2011 (modificado por el decreto 1077 de 2024), quien en adelante se denominará **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DIRECCIÓN NACIONAL DE INTELIGENCIA - DNI**, Entidad pública identificada con NIT 900.475.460-8 por una parte, y por la otra **FAMOC DEPANEL S.A.S.**, persona jurídica identificada con el NIT. 860.033.419-4, representada legalmente por la señora **MARISOL SUAREZ VILLANUEVA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.081.458, en su calidad de segundo suplente del Representante Legal y quien en adelante se denominará el CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente MODIFICATORIO, previas las siguientes consideraciones

1. El 24 de noviembre de 2025, el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DIRECCIÓN NACIONAL DE INTELIGENCIA, celebró el Contrato de Arrendamiento No. CO1.PCCNTR.8628838 con la sociedad FAMOC DEPANEL S.A.S., cuyo objeto es el: "Arrendamiento de inmueble para oficinas con parqueaderos y dotación integral de mobiliario, en la ciudad de Bogotá D.C., para el uso, goce y funcionamiento de la sede administrativa de la Dirección Nacional de Inteligencia", con un plazo de ejecución desde el 16 de diciembre de 2025 y hasta el 31 de julio de 2026, y por un valor de SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$738.540.525,00) incluido IVA, administración, y los demás impuestos, deducciones y erogaciones que haya lugar.
2. Mediante solicitud de modificación de fecha 30 de julio de 2026 radicada mediante comunicación No. 3-2026-4736, el supervisor del Contrato de Arrendamiento No. CO1.PCCNTR.8628838 de 2025, solicito la adición y prórroga del contrato, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

"(...) La Dirección Nacional de Inteligencia requiere garantizar la continuidad en el funcionamiento de su sede administrativa en la ciudad de Bogotá D.C., desde donde se desarrollan actividades esenciales para el cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales.

En ese sentido, resulta indispensable mantener la disponibilidad del inmueble objeto del contrato, evitando cualquier interrupción en la prestación del servicio de arrendamiento que pueda afectar la operación administrativa, logística y de apoyo institucional.

Por lo anterior, se hace necesario prorrogar el plazo de ejecución del contrato hasta el 31 de agosto de 2026, así como adicionar los recursos presupuestales requeridos para cubrir el canon correspondiente al período adicional de ejecución, por valor de NOVENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETENTA PESOS M/CTE (\$98.472.070,00), incluido IVA.

(...)

MODIFICATORIO No. 1 AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. CO1.PCCNTR.8628838 DE 2025 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DIRECCIÓN NACIONAL DE INTELIGENCIA Y FAMOC DEPANEL S.A.S.

Las instalaciones de la sede administrativa de la Entidad, albergan infraestructura física y tecnológica indispensable para el desarrollo de sus funciones, entre la cual se encuentran equipos especializados, redes de comunicaciones, infraestructura tecnológica, mobiliario institucional y el personal administrativo encargado del apoyo a las diferentes dependencias.

La terminación del contrato sin contar previamente con una solución de continuidad implicaría la suspensión o afectación de procesos administrativos esenciales, además de generar riesgos operacionales, logísticos, tecnológicos y de seguridad asociados al eventual desmontaje, traslado, reinstalación y adecuación de una nueva sede.

Adicionalmente, un cambio inmediato de instalaciones ocasionaría sobrecostos para la Administración derivados de actividades de transporte, adecuación física, migración de infraestructura tecnológica, instalación de redes y adecuación de espacios, circunstancias que afectan los principios de economía, eficiencia y planeación que orientan la contratación estatal.

Por estas razones, la permanencia temporal en la actual sede constituye la alternativa técnica y administrativamente más conveniente para garantizar la continuidad del servicio.

(...)

La prórroga solicitada constituye una medida temporal, razonable y necesaria que permite asegurar la continuidad en la prestación del servicio mientras la Entidad culmina las actuaciones administrativas, presupuestales y de planeación requeridas para definir la solución definitiva respecto de la ocupación de su sede administrativa.

En consecuencia, la modificación contractual garantiza la continuidad del servicio, evita traumatismos en la operación institucional y permite adelantar de manera ordenada los procesos de planificación y contratación que resulten procedentes para atender las necesidades futuras de la Entidad.

(...)

La solicitud de adición al valor del contrato de Arrendamiento No. CO1.PCCNTR.8628838 DE 2025, corresponde a la suma de NOVENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETENTA PESOS M/CTE (\$98.472.070,00) incluido IVA, administración y los demás impuestos, deducciones y erogaciones a que haya lugar. Los cuales expresados en Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes corresponden a 56,24 y que no superan el 50% del valor inicial del contrato (...) de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40 de la ley 80 de 1993, el cual indica:

"En Los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato. Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales." (Subrayado fuera de texto).

Análisis de actualización del valor del contrato en SMMLV:

Valor inicial del Contrato No. CO1.PCCNTR.8628838 DE 2025	\$738.540.525,00
valor inicial contrato expresado SMMLV vigencia 2025 (\$ 1.423.500)	518,82
Límite máximo de adición permitido (50% del valor inicial en SMMLV)	259,41
Valor de la adición solicitada – Vigencia 2026	\$98.472.070,00
Valor de la adición expresado en SMMLV vigencia 2026 (\$1.750.905)	56,24

(...)”.

MODIFICATORIO No. 1 AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. CO1.PCCNTR.8628838 DE 2025 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DIRECCIÓN NACIONAL DE INTELIGENCIA Y FAMOC DEPANEL S.A.S.

3. De acuerdo con la solicitud referida, le es aplicable el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, que señala:

"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones".

4. Aunado a lo anterior, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, indica que:

"Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza.

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración. (...)"

PARÁGRAFO. En Los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato.

Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales.

5. Así mismo, el artículo 1602 del Código Civil Colombiano, señala que: *"Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, **y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo** o por causas legales."*¹ (Negrilla y subraya fuera de texto).
6. En cuanto la prórroga y sus límites en el contrato estatal, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 16 de febrero de 2022², indicó:

*"(...) De lo explicado se concluye que la **prórroga es un supuesto permitido por la ley**, que implica la extensión del contenido obligacional de un contrato estatal siempre que **se mantengan las condiciones o elementos esenciales que dieron lugar a su suscripción**, es decir, sin que se alteren o modifiquen las cláusulas que motivaron a las partes a ponerse de acuerdo respecto del objeto, contenido y contraprestación, pero que, en todo caso, no puede ser estipulada como una cuestión automática, Mutatis mutandi, en líneas generales, **la prórroga es una figura jurídica que impacta el aspecto temporal de un negocio jurídico**, que **puede o no implicar un cambio en el aspecto económico del mismo**..."* (Negrilla y subrayado fuera de texto).

7. Igualmente, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009, señala que:

¹ Artículo 13 de la Ley 80 de 1993. "DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE A LOS CONTRATOS ESTATALES. Los contratos que celebren las entidades estatales a que refiere el artículo 2º del presente estatuto se regirá por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta ley. (...)"

² Consejero Ponente: Óscar Darío Amaya Navas - Número Único: 11001-03-06-000-2021-00167-00

MODIFICATORIO No. 1 AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. CO1.PCCNTR.8628838 DE 2025 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DIRECCIÓN NACIONAL DE INTELIGENCIA Y FAMOC DEPANEL S.A.S.

"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.

(...)

La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución".

8. La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente³ a través del concepto C-405 del 24 de abril del 2026, señala:

"(...) Lo importante es que, frente a cualquier incremento del valor inicial del contrato por cualquiera de los dos supuestos señalados previamente, e independiente del nombre que se le dé al acuerdo - otrosí, adición, modificación o cualquier denominación- aplica el límite previsto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993: "Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales". De manera que, aunque es posible celebrar todos los tipos de acuerdos indicados, siempre debe observarse esta última disposición que aplica a los contratos estatales, cuyos destinatarios son entidades sujetas al EGCAP.

Dicha norma además de consagrar una prohibición trae implícita una autorización, consistente en la posibilidad de adicionar los contratos estatales, siempre que no se supere el tope establecido. Debe tenerse en cuenta que el límite debe establecerse en salarios mínimos para que el cálculo del tope sea preciso. Para tales efectos, para adicionar un contrato debe dividirse el valor inicial por el salario mínimo legal mensual vigente – en adelante SMLMV – al momento de la suscripción del contrato, y luego dividirlo por dos (2); el resultado obtenido constituirá el número de SMLMV por los cuales podrá adicionarse el contrato.

En este sentido, para evitar equivocaciones, lo ideal es que cada vez que se efectúe una adición, se estime su valor en SMLMV, que se calcularán con base en el vigente al momento de la adición, de manera que se descuenten estos de los salarios mínimos que restan por adicionar, ya que las adiciones podrían hacerse en diferentes vigencias fiscales, porque si el contrato se ejecuta sin existir variación en el valor del SMLMV la operación sería la misma si se toma el monto en pesos. (...)"

9. En consecuencia, y de conformidad con la solicitud de modificadorio del Contrato de Arrendamiento No. C01.PCCNTR.8628838 de 2025, las consideraciones expuestas en el presente documento y encontrándose

³ Decreto 4170 de 2011 – artículo 2º - "Objetivo de la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente-. La Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente-, como ente rector, tiene como objetivo desarrollar e impulsar políticas públicas y herramientas, orientadas a la organización y articulación, de los partícipes en los procesos de compras y contratación pública con el fin de lograr una mayor eficiencia, transparencia y optimización de los recursos del Estado".

MODIFICATORIO No. 1 AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. CO1.PCCNTR.8628838 DE 2025 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DIRECCIÓN NACIONAL DE INTELIGENCIA Y FAMOC DEPANEL S.A.S.

dentro del plazo contractual, resulta jurídicamente viable la adición y prórroga, toda vez que constituye una medida temporal, razonable y necesaria que permite asegurar la continuidad en la prestación del servicio mientras la Entidad culmina las actuaciones administrativas, presupuestales y de planeación requeridas para definir la solución definitiva respecto de la ocupación de su sede administrativa. Así mismo, el valor solicitado a adicionar no supera el 50% del valor inicial del contrato expresado en Salarios Mínimo Mensuales Legales Vigentes.

10. Quienes suscriben el presente modificatorio se encuentran debidamente facultados para ello y por lo tanto pueden obligarse y comprometerse amplia y suficientemente. Por tal motivo, se acuerda suscribir el presente modificatorio, el cual se registrá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA – PRORROGAR el plazo de ejecución del Contrato de Arrendamiento No. CO1.PCCNTR.8628838 de 2025, hasta el treinta y uno (31) de agosto de 2026.

CLÁUSULA SEGUNDA – ADICIONAR al valor total del Contrato de Arrendamiento No. CO1.PCCNTR.8628838 de 2025, la suma de **NOVENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETENTA PESOS M/CTE (\$98.472.070,00)**, incluido IVA, administración y los demás impuestos, deducciones y erogaciones a que haya lugar. Por tanto, el valor total del contrato corresponde hasta la suma de **OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES DOCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$837.012.595,00)**.

CLÁUSULA TERCERA – FORMA DE PAGO El valor adicionado a través del presente modificatorio se pagará de conformidad con lo contemplado en la cláusula décima tercera del contrato de Arrendamiento No. CO1.PCCNTR.8628838 de 2025.

CLÁUSULA CUARTA – El valor a adicionar mediante el presente modificatorio se encuentra respaldado con el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

Vigencia	Certificado Disponibilidad Presupuestal	Unidad ejecutora	Posición catálogo del gasto	Recurso	Valor Actual	Valor adición
2026	626 (02/01/2026) Fecha de operación 30/07/2026	42-01-01	A-02-02-02-007-002 SERVICIOS INMOBILIARIOS	10	\$787.776.560,00	\$98.472.070,00

CLÁUSULA QUINTA – REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente modificatorio requerirá para su perfeccionamiento la firma de las partes y para su ejecución la expedición del registro presupuestal.

CLÁUSULA SEXTA – VIGENCIA DE LAS DEMÁS ESTIPULACIONES CONTRACTUALES: Las demás disposiciones del Contrato de Arrendamiento No. CO1.PCCNTR.8628838 de 2025 que no sean contrarias al presente modificatorio, continúan vigentes.

MODIFICATORIO No. 1 AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. CO1.PCCNTR.8628838 DE 2025 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DIRECCIÓN NACIONAL DE INTELIGENCIA Y FAMOC DEPANEL S.A.S.

CLÁUSULA SÉPTIMA – OTRAS DISPOSICIONES Remitir copia del presente modificadorio a la Coordinación del Grupo Interno de Trabajo Finanzas del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DIRECCIÓN NACIONAL DE INTELIGENCIA, para que se realice la adición al registro presupuestal conforme con lo pactado por las partes en el presente modificadorio.

El presente documento es un complemento del modificadorio electrónico del contrato de Arrendamiento Electrónico No. CO1.PCCNTR.8628838 que se encuentra publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – Portal SECOP II, razón por la cual se entiende revisado y firmado por las partes con la aprobación en la citada plataforma transaccional.